Fecha de Clasificación: 09/04/2018
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TABASCO
Reservado: 1 A 18
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___
0000036

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día nueve de abril del año dos mil dieciocho - -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 095/2017 de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa REIND QUIMICA, S.R.L. DE C.V., comisionándose al C. Ing. Guillermo Aguirre Ascencio, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de Residuos Peligrosos y en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que los elementos a verificar son los siguientes:

1.- Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de tratamiento de residuos peligrosos de terceros, actividades que requiere autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la Autorización que expide la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de tratamiento de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos. 3.- Si el

establecimiento sujeto a inspección cuenta con un Área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su tratamiento, así como para los que haya generado con motivo de dichas áreas cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 82 fracción I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.-Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. e) Contar con pasillos que permiten el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencia, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. g) Contar con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames. i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenaje en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables. c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora. d) Estar cubiertas y protegidas de intemperie y, en caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión. e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5 al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando estos produzcan lixiviados, y d) En los casos de áreas no techadas, Artículo 83 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en: I.- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II.- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Así mismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los

datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen 4.- Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibido para su tratamiento, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentra debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y articulo 46 fracciones I, III, IV y V, 79, 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 5.- Si el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-20icada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 6.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su tratamiento, así como los generadores con motivo de dichas actividades, con un periodo mayor a seis meses ,n caso de haber rebasado dichos periodos si ha solicitado prorroga ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 7.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si éstas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: I.- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trata de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señalados en el inciso anterior; f) Nombre, denominado o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitacora. La información anterior se asentara para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. II.- Para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos: a) Proceso autorizado; b) Nombre y características del residuos peligroso sujeto a tratamiento; c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generados durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes , en la que se proporciona la siguiente información. a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; b) El área de generación; c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; d) Los datos de transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; e) El volumen o cantidad anual de residuos

peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el tratamiento de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 10.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 11.- Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológicos – infecciosos- clasificaciones y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC´s) -Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 12.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligroso que genera con motivo de sus actividades de tratamiento, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple. 13.- Si el establecimiento sujeto a inspección a realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 14.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de tratamiento autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 15.- En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transportes de vehículos propios, verificar si ha presentado solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del

artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigentes. 16.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su tratamiento en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 86 fracción I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de tratamiento, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos. 17.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de la actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros(transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad, actividades realizadas como ilícitas, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°,4°,5°,6°,10,11,12,24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV; 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-13-V-095/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, XXI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en la empresa [redacted], a fin de verificar física y documentalmente lo siguiente:

Que le establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia d residuos peligrosos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los habitat, de los recosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como d los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por el resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la presentación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101, 162, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar.:

1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de tratamiento de residuos peligrosos de terceros, actividades que requiere autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En cumplimiento a la orden de inspección 095/2017 de fecha 11 de septiembre del presente año, se está realizando visita de inspección a la empresa [redacted], observándose durante el recorrido por sus instalaciones que presta el servicio de tratamiento de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la Autorización que expide la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de tratamiento de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos.

Continuando con la presente diligencia, el visitado entrego en archivo electrónico la Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número 27-V-10-12, de fecha 02 de marzo del 2012, que expidió la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de tratamiento de residuos peligrosos a la empresa [redacted].

Por otra parte el visitado entrego en archivo electrónico el Oficio DGGIMAR-710/0044050 de fecha 22 de abril del 2016, emitido por la SEMARNAT donde se modifica la titularidad por transferencia de razón social de la Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número 27-V-10-12, de fecha 02 de Marzo del 2012, De [redacted].

Así mismo el visitado entrego en archivo electrónico el Oficio [redacted] de fecha 19 de Agosto del 2016, emitido por la SEMARNAT, donde se realiza la aclaración de la capacidad de tratamiento autorizada.

VERIFICACIONES DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS LA AUTORIZACIONM PARA EL TRATAMEINTO DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO [redacted] DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2012:

TERMINO PRIMERO: La autorización para el tratamiento de residuos peligrosos núme[redacted] de fecha 02 de marzo del 2012, tiene una vigencia de 10 años a partir del 02 de Marzo del 2012. Estando dicha autorización actualmente vigente.

TERMINO SEGUNDO: Este termino de es de carácter informativo a la empresa.

TERMINO TERCERO: Por otra parte el visitado entrego en archivo electrónico el Oficio [redacted] de fecha 22 de Abril del 2016, emitido por la SEMARNAT donde se modifica la titularidad por transferencia de razón social de la Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número 27-V-10-12, de fecha 02 de Marzo del 2012, de [redacted].

TERMINO CUARTO: Al respecto el visitado entrego en archivo electrónico la póliza de seguro por daños de contaminación ambiental [redacted] emitida por la aseguradora MAPFRE, del 01/06/2017 al 01/06/2018, por el tratamiento de residuos peligrosos.

TERMINO QUINTO: Este termino de es de carácter informativo a la empresa.
TERMINO SEXTO: Este termino de es de carácter informativo a la empresa.
TERMINO SEPTIMO: Este termino de es de carácter informativo a la empresa.
TERMINO OCTAVO: Al respecto el visitado realizo modificaciones, sin embargo, entrego en archivo electrónico el Oficio DGGIMAR.710/004050 de fecha 22 de Abril del 2016, emitido por la SEMARNAT donde se modifica la titularidad por transferencia de razón social de la Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número 27-V-10-12, de fecha 02 de Marzo del 2012, de [redacted]
Asi mismo el visitado entrego en archivo electrónico el Oficio [redacted] de fecha 19 de Agosto del 2016, emitido por la SEMARNAT, donde se realiza la aclaración de la capacidad de tratamiento autorizada.
TERMINO NOVENO: Por otra parte el visitado entrego el archivo electrónico la constancia de recepción de la Cedula de operación Anual correspondiente al año 2016, emitida por la SEMARNAT el 26 de Junio del 2017, al establecimiento denominado planta de tratamiento de aguas congénitas.
TERMINO DECIMO: Este termino de es de carácter informativo a la empresa.
TERMINO DECIMO PRIMERO: Este termino de es de carácter informativo a la empresa.
TERMINO DECIMO SEGUNDO: Con relación a este término se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa, constatándose que derivado del tratamiento de residuos peligrosos, no se han producido contaminación de suelo.
VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDOS LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMEINTO DE RESIDUOS PELIGROSOS NÚMERO [redacted], DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2012.
CONDICIONANTE 1: Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico la póliza de seguro por daños de contaminación ambiental [redacted] emitida por la aseguradora [redacted] del 01/06/2017 al 01/06/2018, por el tratamiento de residuos peligrosos.
CONDICIONANTE 2: Al respecto el visitado entregó el archivo electrónico los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados por la actividad de la empresa número 016/S de fecha 21 de Agosto del 2017 de los sólidos impregnados con hidrocarburos 641 kilogramos.
Por otra parte el visitado entregó en archivo electrónico un manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados número [redacted] por el tratamiento de residuos peligrosos, donde se envía a disposición final 37,000 litros de aceite recuperado.
CONDICIONANTE 3: Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el informe del análisis de agua de fecha 20 de Junio del 2017, mismo que contiene informe de resultados y resultados de laboratorio.
CONDICIONANTE 4: Al respecto 3el visitado entregó en archivo electrónico el muestreo y análisis CRIT de fecha 19 de Junio del 21017, con base en lo indicado en la NOM-052-SEMARNAT-2006, sin embargo no fue presentado a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades riesgosas de la SEMARNAT.
Por otra parte se entrega también en archivo electrónico la acreditación de la EMA del laboratorio Microanálisis S.A de C.V.
CONDICIONANATE 5:
Artículo 82 fracción I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Fracción I.-Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.
EL ALMACEN ESTA SEPARADO DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN, SERVICIOS, OFICINAS.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
EL ALMACEN ESTA UBICADO EN UNA ZONA DONDE SE REDUCEN LOS RIESGOS POR POSIBLES EMISIONES, FUGAS, INCENDIOS, EXPLOSIONES E INUNDACIONES.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
EL ALMACEN CUENTA CON PISO DE CONCRETO CON PENDIENTE, TRINCHERAS Y CANALETAS QUE CONDUZACN LOS DERRAMES A LA FOSA DE RETENCIÓN CON CAPACIDAD PARA CONTENER UNA QUINTA PARTE COMO MINIMO DE LOS RESIDUOS ALAMACENADOS.

e) Contar con pasillos que permiten el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.
EL ALAMCEN CUENTA CON PASILLOS AMPLIO QUE PERMITAN EL TRÁNSITO DE EQUIPOS MECÁNICOS, ELECTRICOS O MANUALES, ASÍ COMO EL MOVIMIENTO DE GRUPOS DE SEGURIDAD Y BOMBERO, EN CASOS DE EMRGENCIA.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencia, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
EL ALMACEN CUENTA CON UNO EXTINTOR DE INCENDIOS DE POLVO QUÍMICO SECO.

g) Contar con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
EL ALMACEN CUENTA CON SEÑALAMIENTO Y LETREROS ALUSIVOS A LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS ALMACENADOS, EN LUGARES Y FORMAS VISIBLES.

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames,
EL ALAMCENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS SE REALIZA EN RECIPIENTES IDENTIFICADOS, CONSIDERANDO LAS ACARCTERISTICAS D EPELIGROSIDAD, ASI COMO SU INCOMPATIBILIDAD, PREVINIENDO FUGAS O DERRAMES.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.
AL RESPECTO LA ALTURA MAXIMA ES DE UNA ESTIBA DE RESIDUOS PELIGROSOS EN FORMA VERTICAL.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No deben existir conexiones con drenaje en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
DEL RECORRIDO SE OBSERVÓ QUE NO SE TIENE CONEXIÓN CON EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES.

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.
ELA AREA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS ESTA CONMSTRUIDA CON MATERIALES NO INFLAMABLES.

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora.
EL AREA DE ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS CUENTA CON VENTILACIÓN NATURAL.

d) Estar cubiertas y protegidas de intemperie y, en caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.
EL ÁREA DE ALAMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS ESTA CUBIERTA Y PROTEGIDA DE LA INTEMPERIE.

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.
EL AREA DE ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS NO REBASA LA CAPACIDAD INSTALADA.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:
EL AREA DE ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN UN AREA CERRADA.

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser residentes a los residuos peligrosos almacenados;

c) En casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando estos produzcan lixiviados; y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

CONDICIONANTE 6: Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se constató que no se almacenan residuos no peligrosos.

CONDICIONANTE 7: Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se constató que se realizan las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo en el área de almacenamiento y proceso.

CONDICIONANTE 8: Esta condicionante es de carácter informativo a la empresa.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un Área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su tratamiento, así como para los que haya generado con motivo de dichas áreas cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Este punto ya fue descrito en la condicionante número 5.

4. Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibido para su tratamiento, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su tratamiento, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades , se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados.

5. Si el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-20icada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que los residuos peligrosos que se encuentran almacenados, el establecimiento sujeto a inspección si considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

6. Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su tratamiento, así como los generadores con motivo de dichas actividades, con un periodo mayor a seis meses, n caso de haber rebasado dichos periodos si ha solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42, segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que los residuos peligrosos que se encuentran almacenados, en el establecimiento sujeto a inspección no han almacenado por más de seis meses sus residuos peligrosos.

7. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si éstas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
   a) Nombre del residuo y cantidad generada;
   b) Características de peligrosidad;
   c) Área o proceso donde se generó;
   d) Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trata de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
   e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señalados en el inciso anterior;

f) Nombre, denominado o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentara para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

II. Para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos:
a) Proceso autorizado;
b) Nombre y características del residuos peligroso sujeto a tratamiento;
c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generados durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

Al respecto el visitado entrego en archivo electrónico la bitácora que reúne los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporciona la siguiente información.

Este requerimiento fue descrito en el término número 9.

a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
b) El área de generación;
c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
d) Los datos de transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

9. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el tratamiento de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Este requerimiento fue descrito en el término número 5.

10. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el Programa de contingencias correspondiente.

11. Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológicos – infecciosos-clasificaciones y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, y NOM-133-SEMARNAT-2000 Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC´s) – Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

    Al respecto durante la vista de inspección se observó que no se generan otros tipos de residuos peligrosos listados en la Norma Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental- Residuos peligrosos biológicos infecciosos- clasificaciones y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero d 2003, y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BCP´s) – Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001.

12. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligroso que genera con motivo de sus actividades de tratamiento, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple.

    Al respecto el visitado entregó electrónico el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales a nombre de la empresa [redacted], así mismo se entregó en archivo electrónico el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/4387/2016 de fecha 11 de Noviembre del 2016, donde se describe que se Acredita la transferencia del registro de generador de residuos peligrosos de la empresa denominada [redacted]

13. Si el establecimiento sujeto a inspección a realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de tratamiento, conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y

Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el oficio [redacted] de fecha 08 de abril del 2014, donde se describe que la empresa se autocategorizó como gran generador de residuos peligrosos.

14. Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de tratamiento autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la presente visita de inspección entregó en archivo electrónico la autorización de transporte de residuos peligrosos 19-D-031D-09 de la empresa [redacted] de fecha 02 de Julio del 2009. Misma empresa que realiza los trabajos de recolección de residuos peligrosos generados en el establecimiento.

15. En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transportes de vehículos propios, verificar si ha presentado solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigentes.

Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/957/2016 de fecha 08 de Abril del 2014, donde se describe que la empresa se autocategorizó como gran generador de residuos peligrosos.

16. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su tratamiento en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 86 fracción I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de

los residuos peligrosos generados en el proceso de tratamiento, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos.

Este requerimiento ya fue descrito en la condicionante número 2.

17. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de la actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros(transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad, actividades realizadas como ilícitas, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°,4°,5°,6°,10,11,12,24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) la empresa no ha causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del habita, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, se sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente la competencia territorial de esta Delegación, y que el acto de inspección se efectuó aun y cuando los verificadores no exhibieron credencial con Fotografía, no dando cumplimento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez se actualiza la anulabilidad del acto administrativo de inspección, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 fracción I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, está

afectado de nulidad, toda vez que la ejecución del acto administrativo visita de inspección, se encuentra viciado.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-13-V-095/2017 de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende que la empresa [redacted] al momento de la visita de inspección no cumplió con la condicionante 4 de la Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número 27-V-10-12. Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente la competencia territorial de esta Delegación, y que el acto de inspección se efectuó aun y cuando los verificadores no exhibieron credencial con fotografía, no dando cumplimento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, toda vez que la irregularidad ya fue desvirtuada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y el análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa [redacted], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Industria para que realice nueva visita de inspección a la empresa [redacted]., levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 7 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia de la presente determinación al Subdelegado de Industria de esta Delegación a mi cargo, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección [redacted], levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando acabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa [redacted], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito

de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa [redacted] con [redacted] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA
DELEGACION TABASCO

JARC/CA/MGBB